

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE SALTA

Año LXXXVIII	<i>Salta, 26 de Enero de 1996</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 21
APARECE LOS DIAS HABILES EDICION DE 44 PAGINAS				TARIFA REDUCIDA CONCESIÓN Nº 3/18
<b>Nº 14.842</b>	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 438977		
Tirada de 350 ejemplares *** HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.00 a 12.30 y de 15.00 a 20.00	Dr. MIGUEL ANGEL TORINO MINISTRO DE GOBIERNO	DIRECCION Y ADMINISTRACION ZUVIRIA 490 Teléfono Nº 214780  4400 - SALTA  ***		
<p>ARTICULO 1º — <i>A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i></p> <p>ARTICULO 2º — <i>El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i></p>				

### DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.-

Art. 7º - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - **Mantiénesse** para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

# TARIFAS

DISPOSICION N° 1

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 6,50	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales "Times New Roman" .....	\$ 12,50	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 8,50	\$ 0,10
• Remates Inmuebles y Automotores .....	\$ 17,00	\$ 0,10
• Remates Varios .....	\$ 10,50	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 21,00	\$ 0,10
• Sucesorios .....	\$ 8,50	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.....	\$ 62,50	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.....	\$ 104,00	
• Más un adicional en concepto de prueba.....	\$ 13,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual .....	\$ 83,50	
• Semestral .....	\$ 52,00	
• Trimestral .....	\$ 42,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 0,80	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,20	
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 2,50	
• Separata.....	\$ 3,00	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
	Resolución M.G. N° 191/92	
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, J, se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

# SUMARIO

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEY

Pág.

N° 6.823 - Promulgada por Decreto N° 108 del 22/01/96 - Art. 142 Constitución Pcial. - Decreto de Necesidad y Urgencia N° 2.420/95: Ley 6.583 - Emergencia Económica y Administrativa: Prórroga .....259

### DECRETOS

M. H. N° 104 del 18/01/96 - Privatización Banco Pcial. de Salta. Adjudica la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta del Derecho de Preferencia para la Suscripción de Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A. a la firma Banco Macro S.A. ....260

S.G.G. N° 109 del 22/01/96 - Designa Personal en Estamento de Apoyo.....261

M. H. N° 110 del 22/01/96 - Autoriza contratar préstamo (Banco BANSUD S.A.).....261

M.P.E. N° 111 del 22/01/96 - Declarar Zona de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en todo el territorio Pcial. ....262

### DECRETO SINTETIZADO

S.G.G. N° 107 del 22/01/96 - Rechaza presentación .....263

### LICITACIONES PUBLICAS

N° 3.844 - Municipalidad de Salta - Licitación p/Subasta Pública N° 1/96 - Suspensión.....263

N° 3.842 - Ejército Arg. Cdo. Cpo. Ej. III N° 201/96 - Córdoba.....263

### CONCESION DE AGUA PUBLICA

N° 3.783 - Alberto Ramón Boggione - Expte. N° 34-125.231/83 y otros. ....264

## Sección GENERAL

### ASAMBLEAS

N° 3.845 - Cámara de Comercio e Industria de Metán, para el día 19/02/96.....264

N° 3.843 - Liga Antaña de Fútbol - Joaquín V. González, para el día 21/02/96.....264

### RECAUDACION

N° 3.846 - Del día 25/02/96.....265

## Sección ADMINISTRATIVA

### LEY

Salta, 22 de enero de 1996

### DECRETO N° 108

#### Secretaría General de la Gobernación

VISTO el Decreto N° 2.420/95, de Necesidad y Urgencia y;

CONSIDERANDO:

Que por Notas N°s. 230 y 231/95 de la Secretaría General de la Gobernación, se remitió el citado instrumento legal a las Cámaras de Diputados y Senadores, respectivamente, conforme a lo dispuesto en el Artículo 142 de la Constitución de la provincia de Salta.

Que se ha vencido el día 3 de enero de 1996, el plazo establecido por el Artículo 142 -último párrafo- de la Constitución provincial, para su aprobación o rechazo por parte de ambas Cámaras.

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Téngase por Ley de la Provincia N° 6.823, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

**ROMERO - Catalano.**

**DECRETOS**

Salta, 18 de enero de 1996

DECRETO N° 104

**Ministerio de Hacienda**

Expte. N° C/11-42.232/94

VISTO lo dispuesto por las Leyes N°s. 6.583 y 6.741 y los Decretos N° 1.995/95 y su modificatorio N° 2.752/95; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley 6.741 se autoriza al Poder Ejecutivo Provincial a privatizar el Banco Provincial de Salta, con sujeción al Régimen de la Ley N° 6.583;

Que por Decreto N° 1.995/95, el Poder Ejecutivo Provincial dispone el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta del Derecho de Preferencia para la Suscripción de las Acciones Clase "A", representativas del 70% del capital societario del Banco de Salta S.A., cuya constitución dispone la propia norma precitada;

Que el proceso licitatorio se llevó a cabo en un todo de acuerdo con las previsiones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones aprobado por Decreto Provincial N° 1.995/95 y las modificaciones introducidas por el Decreto N° 2.752/95 y las Circulares Aclaratorias emitidas por la Comisión de Selección;

Que con fecha 8 de noviembre de 1995 se realizó el Acto de Apertura del Sobre N° 1 - Antecedentes, con la presencia del Sr. Escribano de Gobierno, quedando registrada la única oferta, presentada por la firma Banco Macro S.A.;

Que previo dictamen favorable emitido por la Comisión de Selección creada por Decreto N° 1.995/95, por Resolución M. E. N° 194/95 se declaró **Admisible y Precalificada** la presentación efectuada por la firma MACRO S.A., conforme a las previsiones contenidas en el Capítulo VII del Pliego de Bases y Condiciones;

Que con fecha 1° de diciembre de 1995, se llevó a cabo el Acto de Apertura del Sobre N° 2 - Oferta Económica, del único Postulante Precalificado;

Que verificado el cumplimiento de todos los requisitos formales, por Resolución N° 1/95 emitida por el Ministerio de Hacienda, se declaró **Preadjudicada** la Licitación a la firma MACRO S.A.;

Que oportunamente se confeccionó el **Balance de Transferencia** auditado por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) a que hace referencia el Pliego de Bases y Condiciones, el que fuera sometido a consideración del Preadjudicatario, quien manifestó su expresa conformidad con el mismo;

Que se ha dado debida participación al Tribunal de Cuentas de la Provincia, de conformidad a lo prescripto por la Ley N° 6.583, respecto a los actos cumplidos y contratos a suscribirse, según lo establecido por la documentación licitatoria;

Que con fecha 17 de enero de 1996 se ha suscripto entre la provincia de Salta, representada por el Sr. Ministro de Hacienda, y el Banco Macro S.A., representado por su Presidente, el **Contrato de Compra-venta** del Derecho de Preferencia para la Suscripción de las Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A., y ad-referéndum del Poder Ejecutivo Provincial y sujeto a la aprobación del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.), conforme a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones;

Que por su parte, el Banco Central de la República Argentina mediante Resolución N° 902, del 21 de diciembre de 1995, autoriza al Banco de Salta S.A. a funcionar como banco comercial minorista, a la vez que autoriza, en los términos del Art. 29 de la Ley Nacional de Entidades Financieras, al Banco Macro S.A. a ser titular del 70% del capital accionario del Banco de Salta S.A.;

Que, en este estado, resulta procedente **Adjudicar** la Licitación Pública, antes referenciada, al Banco Macro S.A., como asimismo aprobar el Contrato de Compra-venta suscripto con el Adjudicatario;

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - **Adjudicase** a la firma Banco Macro S.A. la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta del Derecho de Preferencia para la Suscripción de Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A., autorizada por Decreto Provincial N° 1.995/95.

Art. 2° - **Apruébase** el Contrato de Compra-venta del Derecho de Preferencia para la Suscripción de las Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A., suscripto con fecha 17 de enero de 1996, entre la provincia de Salta representada por el Sr. Ministro de Hacienda, Dr.

Enrique Tanoni, y el Banco Macro S.A. representado por su Presidente, Ing. Jorge Horacio Brito; el que como Anexo forma parte del presente decreto.

Art. 3° - Establécese que, de conformidad a las previsiones del Pliego de Bases y Condiciones, el Contrato aprobado por el artículo precedente, se perfeccionará una vez cumplidas las exigencias establecidas en el numeral 11.3. del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 4° - El presente decreto será refrendado por los señores Ministro de Hacienda y Secretario General de la Gobernación.

Art. 5° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Tanoni - Catalano.**

Salta, 22 de enero de 1996

**DECRETO N° 109**

**Secretaría General de la Gobernación**

VISTO la necesidad de designar al personal de servicio de atención directa y personalizada de la Gobernación, y

**CONSIDERANDO:**

Que los cargos de Estamentos de Apoyo se contemplan para el desempeño de funciones y tareas de máxima confiabilidad política y de asistencia directa al funcionario que promovió su designación, los que carecen de estabilidad. (Art. 63, tercero y cuarto párrafo de la Constitución Provincial).

Por ello,

**El Gobernador de la provincia de Salta  
en acuerdo general de Ministros**

**DECRETA:**

Artículo 1° - Designase al Sra. María del Milagro Mesples, D.N.I. N° 5.747.703 como personal de servicio de atención directa y personalizada de la Gobernación, en Estamento de Apoyo - Nivel 2, a partir del 11 de diciembre de 1995.

Art. 2° - El gasto que demande lo dispuesto precedentemente se imputará a la respectiva partida presupuestaria.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Tanoni - Martínez (I.) - Oviedo -  
Torino - Catalano.**

Salta, 22 de enero de 1996

**DECRETO N° 110**

**Ministerio de Hacienda  
Secretaría de Finanzas**

Expte. N°

VISTO la operación de préstamo a realizarse entre PECUNIA S.A. Compañía Financiera como gestora

entre el Banco Bansud S.A. y la provincia de Salta, por U\$S 20.000.000.- (Dólares estadounidenses veinte millones) y;

**CONSIDERANDO:**

Que se recurre a este préstamo en razón de las urgentes necesidades financieras en las que se encuentra la Provincia y que a efectos de cubrir el déficit de caja se requiere contar con premura de fondos líquidos;

Que esta operación de préstamo tiene encuadre en el artículo 67° de la Ley de Contabilidad vigente y en el artículo 5° de la Ley N° 6.813;

Que el artículo 5° de la Ley N° 6.813 modificado por Decreto N° 105/96 de Necesidad y Urgencia autoriza al Poder Ejecutivo a hacer Uso del Crédito hasta \$ 96.394.000.- con garantía de Coparticipación Federal, la que no podrá extenderse más allá del 31 de diciembre de 1998;

Que el Banco Bansud S.A. dispone de hasta U\$S 20.000.000.- y PECUNIA S.A. Compañía Financiera gestiona dichos fondos para prestar a la Provincia, operatoria que se formalizará a través de un contrato instrumentado por Escritura, en el cual se consignarán las condiciones del Préstamo;

Que las condiciones del Préstamo son las vigentes en plaza para este tipo de operaciones en cuanto a tasas de interés, gastos, sellados y demás gastos;

Que la Provincia garantiza y asume el pago de las obligaciones del Préstamo, en virtud de lo cual sede en forma irrevocable a favor de PECUNIA S.A. Compañía Financiera, los recursos que le corresponden de la Coparticipación Federal de Impuestos regulados por Ley Nacional N° 23.548, Normas Reglamentarias y demás complementarias y concordantes, hasta cubrir los servicios de capital, intereses y accesorios que se adeuden;

Que las partes acuerdan que realizarán sus mejores esfuerzos tendientes a concretar los ofrecimientos mencionados, no generando ello cargo ninguno naturaleza para las partes en caso de que las negociaciones no concluyan positivamente;

Que corresponde autorizar e instruir al Banco Nación Argentina en forma irrevocable para que retenga de los recursos de Coparticipación Federal de Impuestos que le correspondan a la Provincia, según las cláusulas contractuales, el monto convenido para cancelar Capital e Intereses;

Que a la fecha los compromisos asumidos por la Provincia con relación a la facultad otorgada por el artículo 5° modificado de la Ley N° 6.813, está dentro del monto autorizado;

Que ante la urgencia de contar con esta asistencia financiera, se ha solicitado al Tribunal de Cuentas de la Provincia la intervención que le compete, con en-

cuadre en el artículo 27° inc. A) de la Ley de Contabilidad vigente;

Que asimismo se ha solicitado dictamen del Sr. Fiscal de Estado con respecto a la legitimidad de la operación;

Que corresponde autorizar al Sr. Ministro de Hacienda para que instrumente esta operación a efectos de la formalización del Préstamo que se otorga;

Por ello,

#### El Gobernado de la provincia de Salta

##### DECRETA:

Artículo 1° - Con encuadre en el artículo 27° inc. A) de la Ley de Contabilidad vigente, autorizase al Poder Ejecutivo a contratar un Préstamo con PECUNIA S.A. Compañía Financiera, gestora del Banco Bansud S.A., por U\$S 20.000.000.- (Dólares estadounidenses veinte millones), con las siguientes características:

Monto: U\$S 20.000.000.- (Dólares estadounidenses veinte millones).

Plazo: 24 meses.

Interés: 16% TNA.

Garantía: Cesión en pago de la Coparticipación Federal con notificación al Banco de la Nación.

Amortización: Goteo diario de la Coparticipación en la cuenta que el Prestamista indique. Hasta el último día hábil del mes de junio de 1996, el goteo será devuelto a las 24 horas de debitado. A partir del primer día hábil de julio de 1996, el mismo comenzará a amortizar el crédito.

Prestamista: Banco BANSUD S.A.

Gestión de Fondos: PECUNIA S.A. COMPAÑIA FINANCIERA.

Comisión: 2,25% más I.V.A. en concepto de Gestión de Fondos sobre el monto del Préstamo, pagadera a PECUNIA S.A. Compañía Financiera a las 24 horas del desembolso.

Gastos: Los Gastos Legales y Notariales correspondientes a la instrumentación de la operación serán facturados por PECUNIA S.A. Compañía Financiera y no podrán superar el nueve por mil del monto del Préstamo.

Desembolso: A convenir entre las partes.

Instrumentación: Contrato de mutuo con Pagaré y Cesión de la Coparticipación Federal.

Art. 2° - Con encuadre en el artículo 5° de la Ley N° 6.813 modificado por Decreto N° 105/96, aféctanse los Recursos de Coparticipación Federal hasta la cancelación del préstamo otorgado por PECUNIA S.A. Compañía Financiera, incluido capital, intereses y accesorios que se adeuden.

Art. 3° - En caso de incumplimiento por parte de la Provincia de las obligaciones asumidas, dispónese la cesión en forma irrevocable a favor de PECUNIA S.A. Compañía Financiera de los Recursos que le corresponden a la misma, de la Coparticipación Federal de Impuestos - Ley N° 23.548, hasta cubrir los servicios de capital, intereses y accesorios que se adeuden.

Art. 4° - Autorízase e instrúyase al Banco de la Nación Argentina, en forma irrevocable, para que retenga, en la forma, proporción y condiciones que se establezcan, las sumas que le corresponden a la Provincia por Coparticipación Federal de Impuestos normado por la Ley N° 23.548, normas reglamentarias y demás complementarias y concordantes, o el régimen que eventualmente lo sustituya y las acredite en la cuenta de la gestora de los fondos abierta en dicho Banco, o en cualquier otra que la misma indique en el futuro, a los efectos de aplicarlas al pago de la totalidad de las sumas adeudadas por la Provincia como consecuencia de la celebración y cumplimiento de dicho Contrato.

Art. 5° - Facúltase al Sr. Ministro de Hacienda Dr. Enrique Tanoni - D.N.I. N° 7.080.988 - para que en representación de la provincia de Salta garantice esta operación con los recursos de Coparticipación Federal, según lo dispuesto por el artículo 5° modificado de la Ley N° 6.813, ceda los derechos en caso de incumplimiento de la misma, a efectos de que PECUNIA S.A. Compañía Financiera perciba los fondos cedidos directamente del Banco Nación Argentina y suscriba la documentación pertinente.

Art. 6° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Ministro de Hacienda y por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 7° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**ROMERO - Tanoni - Catalano.**

Salta, 22 de enero de 1996

DECRETO N° 111

#### Ministerio de la Producción y el Empleo Secretaría de la Producción

Expediente N° 136-020/96

VISTO la situación de Emergencia y/o Desastre por sequía que atraviesa la producción agropecuaria provincial; y,

##### CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 6.241/84 establece el Régimen Provincial de Emergencia y/o Desastre Agropecuario y determina que la Secretaría de la Producción, será la Autoridad de Aplicación de la mencionada ley;

Que se han producido las causales para que, en virtud del artículo 2° de la Ley 6.241/84, se declare Zona de Emergencia y/o Desastre Agropecuario en el ámbito del Territorio Provincial, según consta en Acta de fecha 11 de enero de 1996 de la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario, donde se expusieron los datos estadísticos de temperatura y precipitación que corroboran, la afligente situación de sequía imperante en todo el territorio provincial;

Que es preciso que el Poder Ejecutivo declare el Estado de Emergencia y/o Desastre Agropecuario para cumplir con lo establecido en el Artículo 3° de la citada ley y lo previsto en el Artículo 6° de la Ley Nacional N° 22.913/83;

Que los beneficios establecidos para los productores damnificados, serán otorgados en las modalidades especificadas en el Decreto N° 1.143/85, reglamentario de la Ley N° 6.241/84, en la jurisdicción provincial, con las restricciones impuestas por la Ley N° 6.383/90, Artículo 2° y sus modificatorias;

Por ello,

#### El Gobernador de la Provincia

##### DECRETA:

Artículo 1° - Declárase Zona de Emergencia y/o Desastre Agropecuario, según corresponda, por sequía, en todo el territorio provincial para los cultivos de secano y bajo riego, a partir del 01 de febrero de 1996 hasta el 31 de enero de 1997.

Art. 2° - Los damnificados cuyas plantaciones fueron afectadas con más del cincuenta por ciento (50%) de daños y deseen acogerse a los beneficios de la Ley N° 6.241/84, deberán efectuar la correspondiente denuncia de los daños ocurridos, con carácter de declaración jurada, dentro de los quince (15) días hábiles a contar de la fecha de publicación del presente decreto. La referida declaración jurada deberá ajustarse en un todo a lo dispuesto por los Artículos 7°, 8° y 15° del Decreto N° 1.143/85.

Art. 3° - La Autoridad de Aplicación será el organismo de recepción y contralor de las declaraciones juradas, para emitir las certificaciones correspondientes, previo conocimiento de la Comisión Provincial de Emergencia y Desastre Agropecuario.

Art. 4° - No podrán emitirse certificaciones de emergencia agropecuaria a propiedades, en la zona mencionada en el Artículo 1° del presente decreto, que tengan daños producidos por negligencia del afectado o por situaciones de carácter permanente o cuando la producción dañada se realizó en área ecológicamente no apta o fuera de la época apropiada o cuando no existan evidencias del daño al momento de la inspección.

Art. 5° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de la Producción y El Empleo y el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 6° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

ROMERO - Oviedo - Catalano.

### DECRETO SINTETIZADO

*El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.*

Secretaría General de la Gobernación - Decreto N° 107 - 22/01/96 - Expte. N° 01-67.161/95.

Artículo 1° - Recházase la presentación efectuada por diverso personal de la Administración Pública Provincial, conjuntamente con A.T.E., mediante la cual solicitara el pago de Asignación por Escolaridad Primaria.

### LICITACIONES PUBLICAS

O.P. N° 3.844 F. N° 83.147

MUNICIPALIDAD DE SALTA

Dirección de Compras

Licitación por Subasta Pública N° 1/96

Suspéndese transitoriamente la realización de la Licitación por Pública Subasta N° 1/96, referente a la Concesión para la Explotación de hasta 296 Licencias para el Servicio de Transporte Público de Remises.

Imp. \$ 21,00

e) 26/01/96

O.P. N° 3.842

F. v/c. N° 8.112

EJERCITO ARGENTINO

CDO. CPO. EJ. III

"Ejército del Norte"

Aviso de llamado a Licitaciones Públicas

Organismo: Cdo. Cpo. Ej. III "Ej. del Norte"

Objeto: Adquisición de Víveres Secos para las Guarniciones de: Córdoba, Río Cuarto, Villa María, Río Tercero, Tucumán, Salta, Jujuy, Tartagal, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Mendoza, Campo Los Andes, Uspallata, Puente del Inca, Tupungato, San Juan y San Luis, para el 2do. Trimestre 96.

Licitación Pública N° 201/96 - Víveres Secos.

Apertura: 19 de febrero de 1996 - 09,00 horas.

Lugar de venta y consulta de pliegos: Cno. a la Calera Km. 9<sup>1/2</sup>, Córdoba.

Lugar de presentación de las ofertas: Cno. a la Calera Km. 9<sup>1/2</sup>, Córdoba.

Venta de Pliegos: días hábiles de 09,00 a 12,00 horas.

Valor al cobro \$ 168,00

e) 26/01 al 06/02/96

**CONCESION DE AGUA PUBLICA**

O.P. N° 3.783

F. N° 82.949

**Ref.: Exptes. N°s. 34-125.231/83 y Agreg.****34-14.551/48 bis; 34-92.026/78 (original y Cde. - Cde. 2 y 1); 34-125.231/83 Cde. 1); 34-149.476/88 y 34-125.231/83 Cde. 2).**

A los efectos establecidos en los Arts. 183 y 350 inc. b) del Código de Aguas, se hace saber que la concesión de agua reconocida por Usos y Costumbres al señor Alberto Ramón Boggione, mediante Decreto N° 208/92, con carácter Permanente y a Perpetuidad, para irrigar una superficie de 30 Has. en el inmueble ubicado en el Partido de Osma, Departamento La Viña, con una dotación de 15,75 lts./seg. a derivar del Arroyo Osma, margen derecha, mediante toma natural y acequia propia, recae en la actualidad al Catastro N° 2.961. En época de estiaje la dotación se reajustará proporcionalmente entre todos los regantes del sistema con igual derecho a medida que disminuya el caudal de Arroyo mencionado.

Asimismo, para la concesión otorgada mediante el mismo decreto con carácter Temporal Eventual, una superficie de 70 Has., con una dotación de 36,75 lts./seg., a derivar del Arroyo El Piscuno, margen izquierda a derivar de la estación de bombeo y acequia propia. Los caudales de esta concesión se entregarán con el sistema de turnos, sujetos éstos a las disposiciones del Artículo 228 del Código de Aguas.

Se hace constar expresamente en esta publicación, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 350 inc. d) de la Ley 775, que el día del vencimiento para las oposiciones es el siguiente a los treinta (30) días hábiles contados a partir de la última publicación del presente edicto. Igualmente se deja constancia que las personas que se consideren afectadas, pueden hacer valer su oposición dentro del plazo antes mencionado.

Administración Gral. de Aguas de Salta, 17 de noviembre de 1995.

Imp. \$ 200,00

e) 16 al 29/01/96

**Sección GENERAL****ASAMBLEAS**

O.P. N° 3.845

F. N° 83.152

**CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE METAN****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos Sociales y a disposiciones legales vigentes, convócase a Asamblea General Ordinaria, a los señores socios de la Cámara de Comercio e Industria de Metán, para el día 19 de febrero de 1996, a las horas 20,30 en su local social de Pueyrredón N° 6, a fin de tratar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 2º) Designación de dos (2) socios para que suscriban el Acta de la Asamblea.
- 3º) Lectura y consideración de la Memoria correspondiente al ejercicio 94/95.
- 4º) Lectura y consideración del Balance; Inventario; Cta. de ganancias y pérdidas e informe del Organó de Fiscalización, correspondiente al período 01/11/94 al 30/09/95.
- 5º) Designación de la Junta Escrutadora.
- 6º) Elección de 7 (siete) consejeros con mandato por 2 (dos) años.
- 7º) Elección de 4 (cuatro) consejeros con mandato por 1 (un) año.

Metán, enero de 1996.

Samuel Esquinazi  
Secretario GeneralCarlos Alberto Bella  
Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 26/01/96

O.P. N° 3.843

F. N° 83.139

**LIGA ANTEÑA DE FUTBOL****Asamblea General Ordinaria**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 20 del Estatuto en vigencia, la Liga Antena de Fútbol, convoca a sus clubes afiliados a Asamblea General Ordinaria, para el miércoles 21 de febrero de 1996, a horas 20,00 en la sede de la Institución, Mariano Moreno 221 de la ciudad de Joaquín V. González, a fin de considerar el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- 1º) Designación de la Comisión de Poderes, integrada por dos miembros.
- 2º) Lectura y consideración del Acta de la Asamblea anterior.
- 3º) Consideración de la memoria, balance, inventario y resultado del estado económico y el informe del Organó de Fiscalización.
- 4º) Elección de Presidente, Vice-Presidente 1º, Vice-Presidente 2º.
- 5º) Elección Secretario General, Tesorero y Pro-Tesorero.
- 6º) Elección del Organó de Fiscalización. Dos titulares y dos suplentes.
- 7º) Elección del Tribunal de Penas.
- 8º) Elección Comisión Natural de Arbitros.
- 9º) Consideración y resolución de sanciones.

Artículo 17: La Asamblea se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los clubes

afiliados, de la Liga Antaña de Fútbol. Una hora después de la fijada en la convocatoria a Asamblea tendrá quórum con el número de Delegados presentes.

Joaquín V. González, 22 de enero de 1996

**Víctor Hugo Garay**  
Secretario

**Mario Omar Navarro**  
Presidente

Imp. \$ 6,50

e) 26/01/96

### RECAUDACION

O.P. N° 3.846

Saldo anterior.....	\$ 5.086,00
Recaudación del día 25/01/96 .....	\$ 160,20
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$ 5.246,20</b>

Ministerio de Hacienda  
Salta

DECRETO N° 104

**CONTRATO DE COMPRAVENTA  
DEL DERECHO DE PREFERENCIA PARA LA SUSCRIPCION  
DE LAS ACCIONES CLASE "A" DEL BANCO DE SALTA S.A.**

~~COPIA~~

~~CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe D. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



En la ciudad de Salta, a los diecisiete (17) días del mes de Enero de 1996, entre el Ministerio de Hacienda de la Provincia de Salta, representado para este acto por el Señor Ministro de Hacienda, Dr. ENRIQUE TANONI en su carácter de Autoridad de Aplicación para la privatización del Banco Provincial de Salta en mérito a la Ley Provincial N° 6.583 (art. 36), constituyendo domicilio en Centro Cívico Grand Bourg - Ciudad de Salta, por una parte y en adelante designado el VENDEDOR, y el BANCO MACRO S.A., representado por el Señor JORGE HORACIO BRITO, D.N.I. N° 10.550.549, en su carácter de Presidente, por la otra parte, en adelante denominado el COMPRADOR, constituyendo domicilio en calle Alvarado N° 746 de la Ciudad de Salta, considerando que: a) Con fecha 13 de Diciembre de 1995 ha quedado inscripto el Programa de Fundación del Banco de Salta S.A., según Resolución del Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la ciudad de Salta, en autos "Banco de Salta S.A. - Constitución - Inscripción de Programa de Fundación", Expte. N° 10.352/95 (Registrada a fs. 37/39, del Libro I, Tomo 1); restando la inscripción definitiva de la Sociedad, conforme art. 7° de la Ley 19.550, una vez cumplidos los recaudos señalados en el considerando V-c) de dicha Resolución; b) En la Licitación Nacional e Internacional para la venta del derecho de preferencia para la suscripción de Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A. se PREADJUDICO al hoy COMPRADOR el objeto de la misma, según Resolución del Ministerio de Hacienda N° 1/95; c) El presente Contrato, conforme a las previsiones del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, sus Anesos y Circulares Aclaratorias, se firma ad-referendum del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda  
Salta

~~ES COPIA~~

~~CESAR ANTONIO DAGÓN  
Jefe Depto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



DECRETO Nº 104

Provincial y sujeto a la aprobación por parte de las autoridades del Banco Central de la República Argentina, y sólo producirá efectos una vez cumplidas las obligaciones previstas en el Numeral 1.7.3.16. del mencionado Pliego. Por ello, y en consideración a los antecedentes referidos, el VENDEDOR y el COMPRADOR acuerdan celebrar ad referendum del Poder Ejecutivo Provincial y sujeto a la aprobación del Banco Central de la República Argentina el presente CONTRATO en los términos y condiciones que a continuación se detallan:

**Artículo Primero:** El VENDEDOR cede, vende y transfiere al COMPRADOR y este compra, sujeto a la condición prevista en el considerando (c), el derecho de preferencia para la suscripción e integración de cuatro millones trescientos sesenta y un mil (4.361.000) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A" que constituirán la totalidad de las acciones Clase "A" de Banco de Salta S.A. y que representan el setenta por ciento (70%) del capital social de Banco de Salta S.A.. La integración de la referida capitalización se efectuará conforme se indica en el ARTICULO CUARTO del presente CONTRATO.

**Artículo Segundo:** A los efectos de la aplicación e interpretación de las disposiciones del presente contrato, regirá el siguiente orden de prelación: a) El presente CONTRATO; b) El Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta del Derecho de Preferencia para la Suscripción de Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A., y sus Anexos, Circulares y resoluciones de la Comisión de Selección y de la AUTORIDAD DE APLICACION; y c) La oferta del COMPRADOR que se incluyera en el sobre Nº 2 presentado a la citada Licitación.

**Artículo Tercero:** El precio convenido por la venta del Derecho de Preferencia para la suscripción de las Acciones Clase "A" objeto de la

Ministerio de Hacienda

Salta

DECRETO N° 104

Licitación es de CIEN MIL PESOS (\$ 100.000,00). Dicho precio se pagará de la siguiente forma:

a) El equivalente al cuarenta por ciento (40%), en títulos de la deuda pública consolidada (\$ 40.000,00), según Numerales 8.3. y 12.1.b del Pliego de Bases y Condiciones, los que se entregarán al VENDEDOR para su revisión dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir de la notificación al COMPRADOR de la aprobación de la venta por parte del Banco Central de la República Argentina; y

b) El saldo, es decir el sesenta por ciento (60%) del precio, esto es, la cantidad de Pesos Sesenta mil (\$ 60.000,00), se pagará mediante depósito incondicionado en el Banco de la Nación Argentina, a nombre del VENDEDOR o de quién este indique, dentro del plazo de tres (3) días corridos contados a partir de la notificación al COMPRADOR de la aprobación de la venta por parte del Banco Central de la República Argentina.

El PRECIO deberá ser acreditado por el COMPRADOR ante el VENDEDOR con anterioridad a la Toma de Posesión. El pago del PRECIO se hará libre y neto, sin efectuar retenciones por gastos, honorarios, impuestos o por cualquier otro concepto.

Artículo Cuarto: La Integración de la Suscripción de Acciones Clase "A" se efectuará de la siguiente forma:

(i) La suma de UN MILLON NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 1.090.250) correspondientes al veinticinco por ciento (25%) de la integración de las Acciones Clase "A" deberá aportarlos el COMPRADOR con anterioridad a la Toma de la Posesión. El depósito en efectivo del referido importe a favor del Banco de Salta S.A. deberá ser acreditado por el COMPRADOR al VENDEDOR mediante certificación de la

~~ES COPIA~~

~~CESAR ANTONIO DAGUN  
Jefe de Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



Ministerio de Hacienda

Salta

DECRETO N° 104

~~ES COPIA~~

~~CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe de la Numeración  
Central de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



acreditación correspondiente emitida por el Banco de la Nación Argentina con anterioridad a la Toma de Posesión. El pago referido precedentemente se hará libre y neto, sin efectuar retenciones de ninguna índole.

(ii) El saldo de la referida integración o sea la suma de pesos TRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 3.270.750) deberá ser depositada por el COMPRADOR en el Banco de Salta S.A. en efectivo, dentro del año, debiendo acreditar su depósito ante el VENDEDOR mediante certificación por contador público dentro de las 48 hs. de haber efectuado el depósito referido.

Artículo Quinto: En la oportunidad prevista en el Numeral 1.7.3.16. del Pliego, acreditado el pago previsto en los puntos (a) y (b) del ARTICULO TERCERO y el del punto (i) del ARTICULO CUARTO que anteceden, se procederá a la entrega al COMPRADOR del objeto de la licitación y efectuar la Toma de Posesión de la Entidad por éste.

Como garantía del pago del saldo de la integración indicado en el punto (ii) del ARTICULO CUARTO y de las demás obligaciones del COMPRADOR, en la misma fecha éste constituirá en favor de la Provincia de Salta una prenda sobre la totalidad de las Acciones Clase "A". A tal efecto la totalidad de las referidas Acciones quedarán en poder de la Provincia de Salta en seguridad y garantía del pago del saldo del precio de venta y del cumplimiento de las demás obligaciones del COMPRADOR. La prenda así constituida conferirá a la Provincia de Salta, privilegio y preferencia ante los demás acreedores. Ello independientemente de la ejecución por parte de la Provincia de Salta de la garantía de cumplimiento del contrato.

En el libro de Registro de Acciones se hará constar el derecho real que grava a las Acciones Clase "A" suscriptas, obligándose la Provincia de Salta

Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO N° 104

~~EG COPIA~~

~~CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Dpto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



a facilitar el ejercicio de los derechos del COMPRADOR mediante el depósito de las acciones u otro procedimiento que garantice sus derechos, en cada caso. Una vez integrado el saldo del Capital referido en el punto (ii) del ARTICULO CUARTO la Prenda se reducirá al cincuenta y uno por ciento (51%) de las Acciones de la Clase "A".

Artículo Sexto: El VENDEDOR declara y garantiza al COMPRADOR lo siguiente:

- a) Que es el único y exclusivo propietario de las Acciones emitidas por el Banco. Asimismo, el VENDEDOR declara que el capital social previsto para el Banco de Salta S.A. es de pesos UN MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL (\$ 1.869.000.-), el que será suscrito, integrado y emitidas la totalidad de las acciones representativas de dicho capital al momento de la inscripción definitiva de la Sociedad;
- b) Que las Acciones se encuentran totalmente integradas, libres de embargos, prendas, y de todo otro gravamen y en aptitud para el pleno ejercicio de los derechos sociales;
- c) Que no existirá derecho alguno sobre las Acciones por parte de terceras personas físicas o jurídicas;
- d) Que no existe necesidad de aprobación alguna para la transferencia del derecho de preferencia de las Acciones Clase "A" a suscribirse por parte de los órganos sociales pertinentes;
- e) Que la presente operación no es violatoria de ningún acuerdo, convenio, contrato o compromiso asumidos previamente por el VENDEDOR o el Banco de Salta S.A.;
- f) Que todas las conformidades, aprobaciones y/o autorizaciones requeridas o aconsejables para que el VENDEDOR pueda enajenar los derechos de

Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO N° 104

~~ES COPIA~~

~~CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Depto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



preferencia de las Acciones han sido obtenidas, incluyendo, pero no limitando, a las otorgadas por Ley Provincial N° 6.741;

g) Que la cartera de préstamos del Banco responde a operaciones genuinamente realizadas con personas físicas o jurídicas existentes y normativamente acordadas conforme al ordenamiento del Banco Central de la República Argentina;

h) Que la referida cartera de préstamos y la documentación que cubre las obligaciones para con el Banco de Salta S.A. están formalizadas en legal forma, siendo exigibles y ejecutables con arreglo a las respectivas normas aplicables y a las prácticas de plaza. El VENDEDOR no responde por la solvencia de los deudores ni por la cobrabilidad de los créditos;

i) Que al día de la fecha, la cartera de préstamos se encuentra provisionada de acuerdo con lo establecido por las normas del Banco Central de la República Argentina.

j) Que la ejecución del presente contrato no provocará el vencimiento anticipado de ninguna obligación a cargo del Banco de Salta S.A., ni constituirá violación de órdenes judiciales preexistentes o de obligaciones de cumplimiento obligatorio para el VENDEDOR;

k) Que el Banco de Salta S.A. contará a la Toma de Posesión con todas las autorizaciones y/o aprobaciones, sean estas emanadas de autoridades nacionales, provinciales, necesarias o convenientes para que el mismo opere, en su Casa Matriz y en todas sus sucursales;

l) Que el VENDEDOR se obliga por el plazo único de diez (10) años, y a partir de la fecha de TOMA DE POSESION, a mantener al BANCO como agente financiero del Gobierno Provincial en los términos previstos en el Convenio de Vinculación a suscribirse entre la Provincia de Salta y el Banco

Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO N° 104

de Salta S.A.

m) Que asume las eventuales deudas del Banco de Salta S.A. que pudieran existir a la toma de posesión y que no estuvieran registradas en la contabilidad del mismo;

n) Que se obliga a mantener indemne al Banco de Salta S.A. por cualquier reclamo fundado en hechos o causas anteriores a la fecha de toma de posesión. Esta obligación incluye expresamente la de obtener el levantamiento o sustitución de todos los embargos o medidas cautelares que pudieran resolverse, garantizando que los mismos no afectarán su operatoria;

ñ) Que se obliga a practicar el balance especial de transferencia previsto en el Numeral 1.7.3.12. del Pliego a fin de comparar el valor patrimonial resultante con el aporte establecido en el Numeral 10.1. y a cumplir con su obligación en la forma prevista en el Numeral 10.3, "in fine" del Pliego de Bases y Condiciones; y

o) Que una vez producido el desembolso final del crédito otorgado a la Provincia por el Fondo Fiduciario para el Desarrollo Provincial, acreditar en favor del Banco de Salta S.A. el importe correspondiente a la línea de crédito por \$ 4.000.000,00 prevista en el Decreto N° 1.079/95 y Resolución del M.E. N° 106/95; el que será instrumentado previo la firma del respectivo acuerdo, que deberá respetar las mismas condiciones establecidas en el convenio suscripto entre la Provincia y el Fondo Fiduciario.

Artículo Séptimo: El COMPRADOR garantiza al VENDEDOR que las siguientes declaraciones son ciertas y exactas: a) Que el contenido de los Estatutos Sociales no ha experimentado modificaciones, ni disminuído la responsabilidad de la sociedad, desde la fecha de presentación de la oferta hasta la suscripción del presente; b) Que no existen acciones, investigaciones o

ES COPIA

CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Dpto. Numeración  
Criterios, Leyes y Decretos  
GOBERNACION



**ES COPIA**

CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Depto. Numeración  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION



*Ministerio de Hacienda*

*Salta* DECRETO N° 104

procedimientos pendientes ante ningún tribunal judicial, arbitral o autoridad gubernamental, ni intentos de llevar a cabo los mismos, contra el COMPRADOR que pudieran directa o indirectamente poner en peligro la situación financiera del COMPRADOR o el curso de sus negocios y/o las obligaciones contraídas por el COMPRADOR; c) Que se han otorgado debidamente todas las autorizaciones de los órganos societarios del COMPRADOR necesarias para la validez y oponibilidad de los actos y acuerdos contemplados en este contrato; d) Que la ejecución de los actos dispuestos en este contrato no implica el incumplimiento de las obligaciones o deberes impuestos por ley o contrato al COMPRADOR o sus integrantes; e) Que se obliga a no realizar los derechos de preferencia de las Acciones Clase "A" que por este acto adquiere, durante un plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de Toma de Posesión. Que asimismo, y de aumentarse el capital social en el futuro, se obliga a ejercer el derecho de suscripción preferente e integrar por la totalidad de su participación accionaria, durante el mismo plazo; f) Que acepta que la Provincia de Salta transfiera el diez por ciento (10%) del total del capital social del Banco de Salta S.A., representado en Acciones Clase "C", a nombre del personal activo, obligándose a que la sociedad anónima instrumente la participación del mismo bajo el régimen de propiedad participada establecido por la Ley N° 6.583 y Ley Nacional N° 23.696; g) Que, como accionista del Banco de Salta S.A., se obliga a hacer cumplir al mismo con los lineamientos del Plan de Acción a cinco (5) años, que presentara en su oferta; h) Que, transcurrido el plazo de indisponibilidad de las Acciones Clase "A" y/o en los supuestos de fusión, se obliga a subrogar a su adquirente en las obligaciones estipuladas en el Pliego, en los casos en que éstas no se hubiesen extinguido; i) Que, como accionista del Banco de Salta S.A., se obliga a que

~~ES COPIA~~

~~CESAR MAYOR DAZUN  
Jefe de la Numeración  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO N° 104

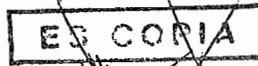
el mismo apoye el desarrollo e integración económica de las distintas regiones del territorio provincial, impulsando la iniciativa económica hacia las actividades agropecuarias, industriales, comerciales y de servicio mediante una política crediticia de acuerdo con las condiciones de mercado; promoviendo la utilización de mecanismos de financiamiento novedosos en la plaza, como obligaciones negociables y titularización de hipotecas, entre otros; y j) Que, como accionista del Banco de Salta S.A., se obliga a mantener la prestación de los servicios bancarios en las condiciones establecidas en el Convenio de Vinculación a suscribirse entre la Provincia de Salta y el Banco de Salta S.A. Artículo Octavo: El BANCO MACRO S.A. como accionista del Banco de Salta S.A. se obliga a que esta última Institución vuelque la capacidad prestable que genere el manejo de fondos del Estado Provincial que éste obtenga, a asistir crediticiamente a la actividad productiva realizada en la Provincia de Salta, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13º del Decreto Provincial N° 1.995/95.

Artículo Noveno: Respecto de los inmuebles que hoy ocupa el Banco Provincial de Salta y que no son objeto de transferencia, se seguirá el siguiente criterio:

- a) El correspondiente a la Casa Matriz, será alquilado por el Banco de Salta S.A. a partir de la toma de posesión y por un plazo mínimo de dos (2) años, y un máximo de cuatro (4) estipulándose el alquiler mensual en el 0,6% (cero coma seis por ciento) de su valor venal resultante de la tasación que oportunamente se realizará. El Locador, en caso de decidir concluir el contrato deberá comunicárselo al Locatario con dos (2) años de anticipación;
- b) Los restantes inmuebles propiedad del Banco Provincial de Salta, utilizados actualmente para la prestación del servicio, serán ocupados gratuitamente por

Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO N° 104



CESAR VIGNOR DAGUM  
Jefe Depto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION



el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de toma de posesión. 10 (diez) días antes del vencimiento de dicho plazo, el Banco de Salta S.A. deberá expedirse respecto de aquellos locales que desea mantener, respecto de los cuales se seguirá el criterio establecido en el punto a) precedente;

c) Los inmuebles de terceros, serán ocupados por el Banco de Salta S.A. con sujeción a lo establecido en los respectivos contratos de locación.

**Artículo Décimo:** El COMPRADOR deberá constituir antes de la Toma de Posesión a entera satisfacción del VENDEDOR una Garantía de fiel cumplimiento del contrato, por la suma de seiscientos mil dólares estadounidenses (U\$S 600.000.-).

La garantía mencionada se constituye por el plazo de diez (10) años, afianzando las obligaciones emergentes de la Licitación en favor del VENDEDOR, quien podrá ejecutarla en los supuestos previstos en el presente y/o en el respectivo Pliego. Si la garantía fuera afectada por el VENDEDOR, el COMPRADOR deberá restablecerla o integrarla en forma inmediata. Esta garantía podrá constituirse por diez años o bien por dos años renovables hasta alcanzar los diez años.

**Artículo Décimo Primero:** Hasta la Toma de Posesión ambas partes se obligan a colaborar ampliamente a fin de posibilitar una adecuada transferencia del control operativo del Banco de Salta S.A. y de sus actividades. El COMPRADOR tendrá, mediante personal apropiado y debidamente acreditado, amplio acceso a las instalaciones del Banco de acuerdo al procedimiento que las partes acuerden.

**Artículo Décimo Segundo :** Las partes convienen en celebrar, simultáneamente a la Toma de Posesión y en el plazo más breve posible, una Asamblea ordinaria y extraordinaria unánime del Banco de Salta S.A., a los fines y para

Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO Nº 104

**ES COPIA**

CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe de No. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION



cumplir los actos que se indican a continuación: a) Aprobación de la gestión y aceptación de las renunciaciones de directores y síndicos, titulares y suplentes de Banco de Salta S.A. designados en el acto constitutivo de la sociedad respecto de sus cargos y aprobación de los honorarios que pudieran corresponderles por su desempeño; b) Designación de los directores y síndicos que proponga el COMPRADOR para las Acciones Clase "A" y el VENDEDOR para las Acciones Clases "B" y "C", quienes deberán aceptar sus cargos por escrito en el acta de la Asamblea o acto seguido de la Asamblea; c) Aceptación de la transferencia a favor de Banco de Salta S.A. de: i) La cantidad de doscientos sesenta (260) agentes, según Sub-Anexo B del Pliego. Al respecto se ratifica la aceptación de las normas contenidas en el citado Sub-Anexo y en el Pliego; ii) los activos identificados en el Pliego Sub-Anexo C, modificado por Circular Aclaratoria Nº 6; iii) los contratos individualizados en el Sub-Anexo A y los Contratos indicados en el Sub-Anexo D; d) Ratificación de la renuncia expresada por el presente, a cualquier derecho o reclamo contra el VENDEDOR y/o el Banco Provincial de Salta vinculados a las transferencias del inciso c), inclusive cualquier derecho referido a la existencia de vicios ocultos, a excepción de la garantía sobre pasivos ocultos y la relativa a la existencia y legitimidad de los créditos que se transfieren; e) Ratificación de la aceptación de las obligaciones impuestas al Banco de Salta S.A. en este Contrato, en el Contrato de Vinculación y en el Pliego; y f) Aumento de capital social y reforma parcial de los Estatutos Sociales previstos en el Anexo III (a) del Pliego.

Artículo Décimo Tercero : Inmediatamente después de concluida la Asamblea prevista en el artículo anterior se reunirán los directores y síndicos electos y:

a) Los directores y síndicos designarán sus respectivas autoridades y aprobarán

Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO Nº 104

ES COPIA

CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Depto. Numeración  
Centros y Decretos  
GOBERNACION



la firma de los instrumentos que se indican en el inciso siguiente; y b) El Presidente electo del Banco de Salta S.A., como representante legal de la misma y en señal de ratificación, firmará este Contrato, el Pliego y sus Anexos y Sub-Anexos y el Contrato de Vinculación, en reconocimiento expreso de las obligaciones emergentes de tales documentos para el Banco de Salta S.A.

**Artículo Décimo Cuarto :** En el supuesto que el COMPRADOR incumpliere una o más de sus obligaciones asumidas en el Contrato, el VENDEDOR deberá intimarlo a cumplir la(s) obligación(es) en mora dentro del plazo de tres (3) días. Si persistiere el incumplimiento, el VENDEDOR podrá, a su sólo opción, o bien declarar rescindido el Contrato y ejecutar las garantías constituídas, a la vez que reclamar los daños y perjuicios que no fueran cubiertos por ellas; o bien demandar el cumplimiento del Contrato con más los daños y perjuicios ocasionados al VENDEDOR.

**Artículo Décimo Quinto :** El COMPRADOR ratifica su responsabilidad directa e ilimitada por todas las obligaciones emergentes de la Licitación, de la Adjudicación y del presente contrato, en especial por el pago total del precio y por la integración del capital suscrito, en un todo de acuerdo al Pliego.

**Artículo Décimo Sexto :** Todos los gastos y tributos necesarios para implementar el objeto de la Licitación y del Contrato, si los hubiere, estarán exclusivamente a cargo del COMPRADOR, a excepción de los derivados de la incorporación de los activos y pasivos previstos en el Pliego, a aportar por la PROVINCIA.

**Artículo Décimo Séptimo :** Los plazos estipulados en días del contrato y de sus Sub-Anexos se cuentan en días corridos. Si un plazo concluyere en un día feriado, se entenderá ampliado al primer día hábil siguiente.

**Artículo Décimo Octavo :** La validez de este Contrato queda condicionada a

Ministerio de Hacienda

Salta **DECRETO Nº 104**

**ES COPIA**

CESAR VICTOR DAGUIN  
Jefe Depto. Numeración  
General de Actos y Decretos  
GOBERNACION



su ratificación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y a la posterior aprobación del Banco Central de la República Argentina, sin cuya conformidad y aceptación no tendrá validez ni eficacia alguna. La falta de ratificación o la denegación de la aprobación no implicará en ningún caso responsabilidad precontractual o contractual alguna por parte del Estado Provincial, del Ministerio o de la Comisión de Selección (o del VENDEDOR, en su caso).

**Artículo Décimo Noveno :** Este contrato será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella. Las partes pactan la Jurisdicción Contencioso Administrativa de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta, Distrito Judicial Centro, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción, según Numeral 1.5. del Pliego.

**Artículo Vigésimo :** A todos los efectos derivados del presente Contrato las partes constituyen domicilio en los lugares que a continuación se indican: El VENDEDOR, en Centro Cívico Grand Bourg; y El COMPRADOR, en calle Alvarado Nº 746; ambos de la Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

**Artículo Vigésimo Primero :** Todas las notificaciones entre las partes deberán ser efectuadas por escrito con acuse de recibo firmado por un empleado autorizado expresamente al efecto o enviadas por telegrama con acuse de recibo o carta documento a los domicilios especificados en el artículo Decimo octavo.

**Artículo Vigésimo Segundo :** A partir de la fecha en que se produzca la Toma de Posesión, quedarán transferidos los Activos y Pasivos incluidos en el Sub-Anexo C, los contratos incluidos en los Sub-Anexos A y D, así como los contratos de trabajo del personal que se transfiera según Sub-Anexo B, con las obligaciones y deberes que surgen del Pliego de licitación.

**Artículo Vigésimo Tercero :** Las partes prestan conformidad con el texto de los instrumentos que, como Anexo A (Contrato de Vinculación) y Anexo B

**ES COPIA**



CESAR VASQUEZ DARSUN  
Jefe División Numeración  
Cartera de Impuestos y Decretos  
GOBIERNO DE SALTA

*Ministerio de Hacienda*

*Salta* **DECRETO N° 104**

(Convenio de Administración de Cartera), se agregan al presente; los que serán suscriptos oportunamente entre la Provincia de Salta y el Banco de Salta S.A.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

.....  
EL VENDEDOR  
Dr. ENRIQUE TANONI  
Ministro de Hacienda

.....  
EL COMPRADOR  
JORGE HORACIO BRITO  
BANCO MACRO S.A.

Ministerio de Hacienda  
Salta

DECRETO N°

104

ANEXO A

CONTRATO DE VINCULACION

~~ES COPIA~~

~~CESAR ANTONIO BAGUN  
Jefe Div. Ejecución  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



En Salta, a los ..... días del mes de ..... de 1996, entre la Provincia de Salta representada para este acto por el Señor Ministro de Hacienda, Dr. ENRIQUE TANONI, en su carácter de Autoridad de Aplicación para la privatización del Banco Provincial de Salta, a mérito de lo dispuesto por la ley provincial N° 6583 (art. 36), con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, Ciudad de Salta, por una parte, en adelante designada la PROVINCIA, y el Banco de Salta S.A. representado por el Presidente del Directorio, Señor ....., con domicilio legal en calle ....., por la otra parte y en adelante denominado el BANCO, convienen lo siguiente:

**Artículo Primero - Objeto**

La PROVINCIA se obliga por el término de DIEZ (10) años, contados desde la fecha de Toma de Posesión por parte del Banco Macro S.A. del paquete de acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A. en la Licitación Pública Nacional e Internacional aprobada por decreto provincial N° 1.995/95 a mantener al BANCO como agente financiero único del Gobierno Provincial y caja obligada para el pago de sueldos y proveedores y para el depósito y percepción de los fondos provenientes de la coparticipación federal de impuestos, regalías, rentas fiscales de la Provincia y los Municipios que se adhieran, y de los títulos y depósitos de todas las reparticiones oficiales, organismos descentralizados y entes autárquicos, incluidos los depósitos judiciales y todo otro ingreso que disponga el Poder Ejecutivo Provincial. Quedan exceptuados de la obligación de depositar a la "caja obligada" aquellos fondos que la Nación retiene en cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales de la Provincia. En

Ministerio de Hacienda

Salta

Decreto N° 104

este carácter administrará el Fondo Unificado de Cuentas Oficiales (Decreto Provincial N° 6.268/74, modificado por Decretos Nros. 6.429/74, 1.535/78, 1.645/84 y 571/89). En caso que por cualquier circunstancia la Provincia requiera un excedente de fondos significativos para el patrimonio del banco de Salta S.A., deberá afectar recursos de coparticipación federal como garantía de los mismos, o la garantía que se pacte en el momento de la solicitud del crédito pertinente, con atención a las condiciones y características del mismo y respetando las normas que rijan las contrataciones del Estado Provincial y el Banco Central de la República Argentina si éstas fueran de aplicación. El excedente se calculará sobre el saldo total de las cuentas que integran el Fondo Unificado y no con los de las cuentas individuales del mismo.

El Poder Ejecutivo podrá liberar de la obligación de ser "caja obligada" a los entes que justificadamente requieran la exención de esta obligación. Dicha liberación no generará derecho de resarcimiento alguno para el Banco de Salta S.A.

En particular el BANCO recibirá:

- a) Los depósitos judiciales en efectivo, títulos o valores a la orden de los Jueces de todos los fueros del Poder Judicial de la Provincia de Salta;
- b) Los depósitos de las empresas que gocen de exención de impuestos provinciales, o que exploten servicios públicos otorgados en concesión por la Provincia y que así se estipulen en los respectivos contratos. Esta norma regirá también para las empresas concesionarias en jurisdicción de los Municipios de la Provincia que se adhieran;
- c) Los depósitos para la integración de capitales de sociedades comerciales, asociaciones, sociedades civiles y fundaciones.

~~ES COPIA~~

~~CESAR DAQUIN  
Jefe Dpto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



*Ministerio de Hacienda  
Salta*

**ES COPIA**

CESAR V. DAQUIN  
Jefe Dpto. Ejecución  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION



**DECRETO Nº 104**  
**Artículo Segundo - Operatoria**

El BANCO habilitará para la PROVINCIA, Administración centralizada y descentralizada, empresas y sociedades estatales, las cuentas necesarias a los efectos de la recaudación de sus rentas, administración de las cuentas oficiales, recepción de depósitos oficiales, depósitos de dinero en efectivo, títulos y otros valores dados en garantía de contratos o licitaciones, realización de pagos, colocación de empréstitos provinciales y atención de los servicios de la deuda pública.

La PROVINCIA fijará los parámetros de eficiencia que el BANCO deberá cumplir en la prestación de los servicios contratados a los fines de que el carácter de recaudador único no afecte la eficiencia y calidad de los servicios.

Los convenios vigentes a la fecha de iniciación de actividades del Banco de Salta S.A., y en curso de ejecución, suscriptos con otras Entidades para la recaudación de rentas, impuestos, etc., serán respetados por las partes hasta la conclusión de su vigencia. Producido su vencimiento, el objeto de los mismos integrará el presente convenio con los alcances y modalidades previstos en éste.

**Artículo Tercero - Retribución**

Por los servicios que efectivamente preste el BANCO y que se enumeran en el Sub-Anexo 1 del presente, percibirá las retribuciones que se especifican en el citado Sub-Anexo.

A las comisiones previstas y a las que se fije en el futuro, se les deberá adicionar el Impuesto al Valor Agregado, o aquel que lo sustituya, el que estará igualmente a cargo de la PROVINCIA.

Ministerio de Hacienda

Salta

DECRETO N° 104

~~ES CORIA~~

~~CESAR AYLLON DAGUN  
Jefe Dept. Numeración  
General de Actos y Decretos  
GOBERNACION~~



**Artículo Cuarto - Rendiciones, liquidación y pago de comisiones.**

Las rendiciones de cuentas y liquidaciones serán presentadas por el BANCO en debida forma y suficientemente documentadas, en los plazos y condiciones que para cada caso se especifican en el Sub Anexo 1; salvo lo previsto en los convenios preexistentes.

Las rendiciones presentadas por el BANCO se considerarán aceptadas y aprobadas si la PROVINCIA no las objetare dentro de las setenta y dos horas (72 hs.) de recibidas.

Conformada la rendición, o no objetada en término, el BANCO queda autorizado a debitar su importe de la cuenta o cuentas corrientes abiertas por la PROVINCIA en el BANCO.

**Artículo Quinto - Deber de Colaboración.**

Atento la naturaleza y particularidades de las obligaciones asumidas por ambas partes en el presente, las mismas se comprometen a prestar su amplia e inmediata colaboración para la ejecución del presente.

El Poder Ejecutivo provincial adoptará las decisiones que resulten necesarias para que la Administración centralizada, descentralizada, las empresas y sociedades estatales, den cumplimiento a las obligaciones que surgen del presente.

**Artículo Sexto - Mantenimiento de Servicios.**

Durante todo el plazo de vigencia del presente contrato el BANCO se obliga a mantener -como mínimo- los servicios bancarios y financieros en Salta Capital y en las siguientes localidades de la Provincia de Salta: Apolinario Saravia, Cachi, Cafayate, Colonia Santa Rosa, El Galpón, Embarcación, General Mosconi, General Güemes, Joaquín V. Gonzalez, Metán, Orán, Pocitos, Rosario de la Frontera y Tartagal; salvo que el Gobierno de la Provincia

Ministerio de Hacienda

Salta

DECRETO N° 104

manifieste su expresa conformidad para que se dejara de prestar el servicio.

Respecto de los servicios bancarios y financieros en Capital Federal, los mismos podrán ser brindados a través del Banco Macro S.A. dentro del marco de un convenio específico, previa aprobación de la Provincia y del Banco Central de la República Argentina si fuere menester.

**Artículo Séptimo - Representantes de la PROVINCIA.**

Durante la vigencia del presente contrato, el BANCO se relacionará con la PROVINCIA a través del Ministerio de Hacienda, cuyo titular será representante e interlocutor válido de la PROVINCIA. Sin perjuicio de lo expuesto, la PROVINCIA podrá notificar fehacientemente al BANCO la asignación de otros funcionarios a los fines de representarla en todos los aspectos relacionados con el presente contrato.

**Artículo Octavo - Incumplimiento.**

La PROVINCIA procederá a suspender el compromiso asumido en el artículo Primero en el caso que el BANCO:

- a) No cumpliera en tiempo y forma con el pago de cualquiera de las obligaciones fijadas en el Pliego de Bases y Condiciones, sus Anexos y Circulares Aclaratorias; o
- b) No cumpliera con el compromiso de permanencia previsto en el Numeral 14.1. del Pliego; o
- c) No subrogare al adquirente de sus acciones en las obligaciones establecidas en el Pliego, para el caso de fusión o vencido el plazo de indisponibilidad; o
- d) No mantuviera durante el plazo de diez (10) años los servicios financieros y bancarios en las condiciones y localidades mencionadas en el artículo sexto, sin la previa expresa autorización Provincial.

ES COPIA

CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe de Nomenclación  
General de Bases y Decretos  
GOBERNACION



Ministerio de Hacienda

Salta

DECRETO Nº 104

En caso de incumplimiento grave y reiterado de cualquiera de las partes, la parte cumplidora podrá RESCINDIR el presente contrato, previa intimación de cumplimiento por ..... (...) días corridos. En tal caso, la parte incumplidora responderá por el daño emergente y el lucro cesante derivados del incumplimiento.

En ningún caso, procederá la rescisión sin justa causa.

**Artículo Noveno - Vigencia. Validez.**

El presente contrato tendrá una duración de diez (10) años a partir de la fecha de efectiva TOMA DE POSESION y comienza del funcionamiento del Banco de Salta S.A.

La validez del presente contrato queda supeditada a la aprobación por parte del Poder Ejecutivo Provincial y, a la aprobación por parte del Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) y/o la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

De no producirse ambas condiciones el presente carecerá de validez.

**Artículo Décimo - Condiciones Generales.**

a) Cualquier modificación al presente contrato deberá ser acordada por escrito entre las partes, y ser posteriormente ratificada por decreto del Poder Ejecutivo Provincial;

b) Si cualquiera de las cláusulas del presente contrato fuere contraria a la ley y/o a las reglamentaciones vigentes y aplicables, o pudiera resultar nula o anulable, dicha invalidez no afectará a las demás cláusulas de este contrato, salvo que dicha invalidez afectare un elemento esencial en el objeto del mismo;

c) El alcance, sentido e interpretación de este contrato deberá realizarse de conformidad a la ley argentina, conjuntamente con los demás documentos legales que integran este contrato, en particular con lo establecido en el Pliego

~~ES COPIA~~

~~CESAR VENTOR BAGUN  
Jefe de la Numeración  
Control de Ases y Decretos  
GOBERNACION~~



**ES COPIA**



**CESAR GUSTAVO DAGUN**  
Jefe División Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION

*Ministerio de Hacienda*

*Salta* **DECRETO N.º 104**

de Bases y Condiciones para la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Venta del Derecho de Preferencia para la suscripción de las Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A., las Leyes provinciales Nros. 6.583 y 6.741 y los Decretos provinciales Nros. 1.995/95 y 2.752/95 y el Contrato de Compraventa del Derecho de Preferencia para la suscripción de las Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A., suscripto entre la Provincia y el Banco Macro S.A.

**Artículo Décimo Primero - Domicilios y Jurisdicción.**

A todos los efectos derivados del presente Contrato las partes constituyen domicilio especial en: La PROVINCIA en Ministerio de Hacienda - Centro Cívico Grand Bourg - Ciudad de Salta; y el BANCO en calle ..... de la ciudad de Salta; donde serán válidas todas las notificaciones que deban cursarse con relación al presente.

Las partes se someten a la jurisdicción exclusiva y excluyente de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta de la República Argentina - Distrito Judicial Centro, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares del mismo tenor y a los mismos efectos.

.....  
LA PROVINCIA

.....  
EL BANCO

*Ministerio de Hacienda  
Salta*

~~E. CODIA~~

~~CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Dpto. Numeración  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



DECRETO N° 104

SUB ANEXO 1  
COMISIONES

### 1.1 PRIMER AÑO VIGENCIA CONTRATO.

Las retribuciones a percibir por el Banco de Salta S.A. durante el primer año de vigencia del Contrato de Vinculación (Art. 3º), serán las siguientes:

1) Por la recepción de los recursos corrientes de jurisdicción nacional, en especial Coparticipación Federal - Ley N° 23.548, o la que la reemplace en el futuro, y por la distribución de esos recursos, según las instrucciones que se reciban; sobre los importes brutos que le correspondan a la Provincia, es decir, previo a cualquier deducción, retención, pago, gastos, etc.:

----- 0,55% SOBRE LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN.

#### RENDICIONES Y LIQUIDACIONES SEMANALES.

Quedan exceptuados de la obligación de depositar a la "caja obligada" aquellos fondos que la Nación retiene en cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales de la Provincia.

2) Por la recepción de fondos correspondientes a leyes especiales y otros fondos nacionales y por la distribución de esos recursos a las cuentas corrientes oficiales de la Casa Matriz, según las instrucciones que se reciban:

----- 0,55% SOBRE LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN.

#### RENDICIONES Y LIQUIDACIONES SEMANALES.

**ES COPIA**

**CESAR VICTOR DAGUIN**  
Jefe Dpto. Numeración  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION



*Ministerio de Hacienda*

*Salta*

**DECRETO N° 104**

3) Por la administración de la operatoria de distribución de recursos de coparticipación a Municipios y transferencia a los mismos, conforme lo prevee la legislación vigente, o la que en el futuro la modifique y/o sustituya:

----- **0,80% SOBRE EL TOTAL DE IMPORTES DISTRIBUIDOS.**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES SEMANALES.**

4) Por la administración bancaria de la operatoria de "Fondo Unificado" en los términos de la Ley Provincial N° 6.268 y sus decretos modificatorios o conforme al régimen que sustituya y/o modifique en el futuro:

----- **UN IMPORTE TOTAL GLOBAL DE \$ 50.000,00 POR MES.**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES MENSUALES.**

5) Por la emisión y atención de órdenes de pago de haberes a todos los agentes de la Administración centralizada y descentralizada:

----- **0,90% SOBRE EL MONTO TOTAL DE ORDENES DE PAGO**

**(0,20% por la emisión y 0,70% por la atención de las órdenes de pago).**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES HASTA EL DIA 25**

**DE CADA MES.**

6) Por el traslado de los numerarios y valores en general, para la atención del pago de sueldos, jubilaciones y pensiones en la Provincia:

----- **0,90% DEL TOTAL DE IMPORTES TRASLADADOS, MAS LOS**

**GASTOS DE TRANSPORTE, SEGUROS Y OTROS.**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES HASTA EL DIA 25**

**DE CADA MES.**

Ministerio de Hacienda  
Salta

~~ES COPIA~~



~~CESAR ANTONIO DAGUN  
Jefe Depto. Numeración  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~

DECRETO N° 104

7) Por el servicio de recaudación de la totalidad de los impuestos provinciales y otros recursos de jurisdicción provincial no tributarios:

----- 1% SOBRE EL TOTAL RECAUDADO.

Debe respetarse lo dispuesto en los arts. 2º y 4º del Contrato de Vinculación.

8) Por el servicio de apertura y movimiento de las cuentas corrientes bancarias y cajas de ahorro de la Provincia y depósitos judiciales, con provisión de chequeras, resúmenes de cuenta y otros servicios inherentes a la administración de las cuentas:

---- SE RESPETARAN LOS CARGOS VIGENTES DEL B.P.S. EN CADA CASO

RENDICION Y LIQUIDACION MENSUAL.

9) Recaudación cuotas recupero LP.D.U.V.:

----- 2% SOBRE EL MONTO RECAUDADO.

RENDICION Y LIQUIDACION RESPETANDO ART. 4º  
CONTRATO VINCULACION.

10) Atención de servicios y amortización de deudas de títulos públicos:

----- 0,75% SOBRE EL MONTO DE LA OPERACION.

RENDICION Y LIQUIDACION CON CADA OPERACION.

11) Para otros servicios bancarios no especificados y/o previstos especialmente en este Sub Anexo, actuales o a crearse en el futuro, las comisiones se definirán en función de las prácticas habituales del mercado para

Ministerio de Hacienda  
Salta DECRETO N° 104  
casos similares.

~~ES COPIA~~

~~CESAR VENTOR BAGUN  
Jefe Dpto. Nomenclación  
General Impuestos y Tasas  
GOBERNACION~~



12) Se deja aclarado que a las comisiones previstas precedentemente, deberá sumársele el Impuesto al Valor Agregado o aquel que lo sustituya, el que estará a cargo de la PROVINCIA.

A large, stylized handwritten signature in black ink, positioned to the left of the main text block.

Ministerio de Hacienda

Salta DECRETO Nº 104

~~ES COPIA~~

~~CESAR MAYOR DAGUN  
Jefe Depto. Numeración  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



**1.II. SEGUNDO AÑO VIGENCIA CONTRATO Y SUBSIGUIENTES.**

Las retribuciones a percibir por el Banco de Salta S.A. durante el segundo año de vigencia del Contrato de Vinculación (Art. 3º), y años subsiguientes serán las siguientes:

1) Por la recepción de los recursos corrientes de jurisdicción nacional, en especial Coparticipación Federal - Ley Nº 23.548, o la que la reemplace en el futuro, y por la distribución de esos recursos, según las instrucciones que se reciban; sobre los importes brutos que le correspondan a la Provincia, es decir, previo a cualquier deducción, retención, pago, gastos, etc.:

----- 0,45% SOBRE LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN.

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES SEMANALES.**

Quedan exceptuados de la obligación de depositar a la "caja obligada" aquellos fondos que la Nación retiene en cumplimiento de obligaciones nacionales e internacionales de la Provincia.

2) Por la recepción de fondos correspondientes a leyes especiales y otros fondos nacionales y por la distribución de esos recursos a las cuentas corrientes oficiales de la Casa Matriz, según las instrucciones que se reciban:

----- 0,45% SOBRE LOS IMPORTES QUE CORRESPONDAN.

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES SEMANALES.**

Ministerio de Hacienda  
Salta

**ES COPIA**

CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Dpto. Numeración  
General Leyes y Decretos  
GOBERNACION



**DECRETO N° 104**

3) Por la administración de la operatoria de distribución de recursos de coparticipación a Municipios y transferencia a los mismos, conforme lo prevee la legislación vigente, o la que en el futuro la modifique y/o sustituya:

----- **0,80% SOBRE EL TOTAL DE IMPORTES DISTRIBUIDOS.**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES SEMANALES.**

4) Por la administración bancaria de la operatoria de "Fondo Unificado" en los términos de la Ley 6.268 y sus decretos modificatorios o conforme al régimen que sustituya y/o modifique en el futuro:

----- **UN IMPORTE TOTAL Y GLOBAL DE \$ 50.000,00 POR MES.**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES MENSUALES.**

5) Por la emisión y atención de órdenes de pago de haberes a todos los agentes de la Administración centralizada y descentralizada:

----- **0,75% SOBRE EL MONTO TOTAL DE ORDENES DE PAGO**

**(0,20% por por la emisión y 0,55% por la atención de las órdenes de pago).**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES HASTA EL DIA 25**

**DE CADA MES.**

6) Por el traslado de los numerarios y valores en general, para la atención del pago de sueldos, jubilaciones y pensiones en la Provincia:

----- **0,90% DEL TOTAL DE IMPORTES TRASLADADOS, MAS LOS**

**GASTOS DE TRANSPORTE, SEGURO Y OTROS.**

**RENDICIONES Y LIQUIDACIONES HASTA EL DIA 25**

**DE CADA MES.**

Ministerio de Hacienda  
Salta

~~ES COPIA~~

~~CESAR VICTOR BAGUN  
Jefe Oficina Numeración  
General de Actos y Decretos  
GOBERNACION~~



DECRETO N° 104

7) Por el servicio de recaudación de la totalidad de los impuestos provinciales y otros recursos de jurisdicción provincial no tributarios:

----- 1% SOBRE EL TOTAL RECAUDADO.

Debe respetarse lo dispuesto en los arts. 2º y 4º del Contrato de Vinculación.

8) Por el servicio de apertura y movimiento de las cuentas corrientes bancarias y cajas de ahorro de la Provincia y depósitos judiciales, con provisión de chequeras, resúmenes de cuenta y otros servicios inherentes a la administración de las cuentas:

-----SE RESPETARAN LOS CARGOS VIGENTES DEL B.P.S. EN CADA CASO.

**RENDICION Y LIQUIDACION MENSUAL.**

9) Recaudación cuotas recupero LP.D.U.V.:

----- 2% SOBRE EL MONTO RECAUDADO.

**RENDICION Y LIQUIDACION RESPETANDO ART.4º  
CONTRATO DE VINCULACION.**

10) Atención de servicios y amortización de deudas de títulos públicos:

----- 0,75% SOBRE EL MONTO DE LA OPERACION.

**RENDICION Y LIQUIDACION CON CADA OPERACION.**

11) Para otros servicios bancarios no especificados y/o previstos especialmente en este Sub Anexo, actuales o a crearse en el futuro, las comisiones se definirán en función de las prácticas habituales del mercado para

*Ministerio de Hacienda*

*Salta* DECRETO N° 104  
casos similares.

**ES COPIA**

**CESAR VIGNOR DAGUN**  
Jefe Dpto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION



12) Se deja aclarado que a las comisiones previstas precedentemente, deberá sumársele el Impuesto al Valor Agregado o aquel que lo sustituya, el que estará a cargo de la PROVINCIA.

Ministerio de Hacienda  
Salta

DECRETO N° 104

ANTEPROYECTO DE CONVENIO DE ADMINISTRACION  
DE LA CARTERA DE PRESTAMOS  
DEL BANCO PROVINCIAL DE SALTA (EN LIQUIDACION)

~~ES COPIA~~

~~CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Depto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



En Salta, a los ..... días del mes de ..... de 1996, entre la Provincia de Salta, representada por el Sr. MINISTRO DE HACIENDA, Dr. ENRIQUE TANONI, en su carácter de Autoridad de Aplicación para la privatización del Banco Provincial de Salta, a mérito de lo dispuesto por la Ley provincial Nro. 6.583 (art. 36), con domicilio en Centro Cívico Grand Bourg, Ciudad de Salta, por una parte; y el BANCO DE SALTA S.A., representado por el Presidente del Directorio, Sr. ...., con domicilio legal en calle ....., en adelante el BANCO, por la otra parte, reunidas ambas partes en la Ciudad de Salta, se celebra el presente convenio de Administración de Cartera, sujeto a las cláusulas que se especifican a continuación:

**Primera:** En cumplimiento de lo dispuesto por Decreto Provincial Nro. 1.995/95 y el Pliego de Bases y Condiciones y Anexos de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la venta del Derecho de Preferencia para la suscripción de Acciones Clase "A" del Banco de Salta S.A., la PROVINCIA confiere al BANCO la administración de la Cartera de Préstamos, correspondiente al Sector Privado No Financiero del Banco Provincial de Salta (en liquidación), de acuerdo a lo establecido en la documentación licitatoria.

**Segunda:** La Cartera de Préstamos correspondiente al SECTOR PRIVADO NO FINANCIERO, en adelante la CARTERA DE PRESTAMOS, es aquella que registra el Balance que confeccione la COMISION LIQUIDADORA del Banco Provincial de Salta (en liquidación) en la oportunidad prevista y conforme a lo establecido por el artículo 18, inc. e) del Decreto N 1.995/95; una vez aprobado éste por el Poder Ejecutivo Provincial. Comprende la Cartera en Gestión Administrativa Normal, Morosa y en Gestión Judicial.

**Tercera:** La PROVINCIA por sí y por el Banco Provincial de Salta (en liquidación) otorga al BANCO poder suficiente para que éste ejerza en su nombre y representación

Ministerio de Hacienda

Salta  
Decreto N° 104

ES COPIA

CESAR VIGNOR DAGUN  
Jefe Dpto. Ejecución  
Control Legal y Decretos  
GOBERNACION



la administración de la CARTERA DE PRESTAMOS y, en consecuencia, lo faculta para realizar todos los actos que resulten necesarios para la administración referida.

La PROVINCIA, se obliga a facilitar al BANCO toda la información y documentación necesaria para que éste pueda ejercer la administración conferida, así como a gestionar y obtener la suscripción y/o entrega a favor del BANCO de testimonios, poderes y todo otro instrumento que le fuere requerido para el cumplimiento de la administración.

Cuarta: Sin perjuicio de las rendiciones de cuentas que deberán practicarse conforme a la cláusula séptima del presente, El BANCO manifiesta expresa conformidad al control de su administración de la CARTERA DE PRESTAMOS, por parte de la COMISION FISCALIZADORA de la Liquidación del Banco Provincial de Salta creada por Decreto Provincial Nro. 1.995/95 (art. 18, d), modificado por Decreto Provincial Nro. 2752/95. Informará a la COMISION FISCALIZADORA, respecto de la gestión de administración encomendada, cuando éste lo requiera, entendiéndose que el control referido en esta cláusula no deberá entorpecer el normal desarrollo de las gestiones encomendadas.

Quinta: El BANCO se compromete a realizar todas las tareas de clasificación de créditos previstas por las normas del Banco Central de la República Argentina (A-2180 y 2216). De conformidad con el resultado de dicha tarea, se actualizarán trimestralmente las respectivas previsiones, en orden a la categoría pertinente de cada crédito. Dentro de los 90 (noventa) días de la firma del presente, el BANCO presentará un informe respecto de la conveniencia de proseguir o no las acciones legales en curso. Las acciones cuya prosecución se desaconseje, podrán ser continuadas por la Provincia.

A falta de pronunciamiento expreso dentro de los 5 días hábiles, se entenderá sin admitir prueba en contrario que el BANCO quedó facultado para desistir de las mismas. Respecto de los juicios en trámite cuya prosecución se aconseje, así también respecto de los que en el futuro se inicien para el recupero de la cartera, el BANCO se compromete a agotar las instancias a tal fin y ante la imposibilidad de recupero a solicitar la inhibición o

Ministerio de Hacienda

Salta  
Decreto N° 104  
declaración de quiebra de los deudores.

~~ES COPIA~~

~~CESAR VICTOR DAGÜN  
Jefe Depto. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION~~



Sexta: El BANCO se compromete a acreditar en la cuenta que a tal efecto mantendrá la PROVINCIA, en forma semanal todas las sumas que perciba en función de la administración objeto del presente contrato.

Séptima: El BANCO se obliga a rendir cuentas de su administración, en forma semanal. Dicha rendición será sometida a la aprobación de la COMISION LIQUIDADORA del Banco Provincial de Salta (en liquidación), la que deberá expedirse en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas; implicando el transcurso del plazo sin observaciones, la aceptación de la rendición de cuentas efectuada. Aprobada la rendición correspondiente, se procederá a la acreditación al BANCO de la comisión prevista en la Cláusula Novena.

Octava: El BANCO se obliga a someter a la conformidad expresa de la COMISION LIQUIDADORA del Banco Provincial de Salta (en liquidación), y en su caso del organismo que resultare continuador de su gestión, de cualquier concesión a deudores de condiciones especiales o quitas por montos que superen las previsiones por incobrabilidad constituidas o a constituirse de acuerdo con las normas del Banco Central de la República Argentina.

Novena: En contraprestación, la PROVINCIA reconoce al BANCO por todo concepto y en carácter de retribución global y total sobre los montos efectivamente recuperados, un porcentaje de comisión de acuerdo a la siguiente escala:

Créditos Categoría 1: ... 3%

Créditos Categoría 2: ... 6%

Créditos categoría 3: (mediante arreglo extrajudicial)... 10%

Créditos Categorías 3 en situación judicial y Categorías 4 y 5: ... 30%

Dicha retribución incluirá todos los gastos de gestión y cobranza, gastos judiciales y honorarios pactados y/o regulados judicialmente a favor de los profesionales que actúen en juicio en representación del Banco de Salta S.A. y que resulten por decisión fundada

Ministerio de Hacienda

Salta  
DECRETO N° 104

ES COPIA

CESAR VICTOR DAGUN  
Jefe Dept. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
GOBERNACION



a cargo de la actora, o por cualquier causa se tornen incobrables al condenado en costas; devengados a partir de la actuación del BANCO, conforme a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA del presente.

El Banco de Salta S.A. no percibirá comisión en los casos en que aplique las cobranzas a la cancelación de la Cuenta "Participación en la Cartera de Préstamos".

Décima: El BANCO queda facultado para conceder refinanciaciones por un plazo que no exceda los sesenta (60) meses pactando intereses de mercado. A tal efecto será de aplicación el régimen de consulta previa establecido en la cláusula OCTAVA en aquellos casos en que la deuda reconocida y refinanciada sea inferior al valor del crédito neto de provisiones.

Décimo primera: Las facultades de administración conferidas por la PROVINCIA por el presente convenio no podrán ser delegadas por el BANCO, ni total ni parcialmente, sin autorización expresa de la COMISION LIQUIDADORA.

Décimo segunda: En el supuesto de divergencias contractuales, las partes, de común acuerdo, podrán rescindir el presente convenio. En tal caso, en el instrumento pertinente se deberán asentar expresamente las causas que originan tal decisión, como asimismo se dejará totalmente concluido y determinado todo lo relacionado con los derechos y obligaciones de las partes, las que luego de la rescisión acordada no tendrán derecho a formularse reclamo alguno con motivo de la misma.

Décimo tercera: El presente convenio será interpretado de conformidad con la ley argentina y regulado por ella. Las partes pactan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Salta (Distrito Judicial Centro), República Argentina, con renuncia expresa a todo otro fuero o jurisdicción.

Décimo cuarta: A todos los efectos derivados del presente convenio, las partes constituyen domicilio especial en los lugares que a continuación se indica:

LA PROVINCIA, en Ministerio de Hacienda - Centro Cívico Grand Bourg; y el BANCO

**ES COPIA**



*Ministerio de Hacienda*

*Salta*  
**DECRETO N° 104**

en calle .....; ambos de la ciudad de Salta.

**CESAR VICTOR DAGUN**  
Jefe Dep. Numeración  
General de Leyes y Decretos  
**GOBERNACION**

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a los mismos efectos.

**LA PROVINCIA**

**EI BANCO**